





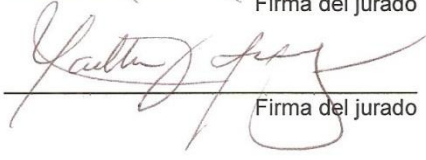
NOTA DE ACEPTACIÓN

35 Observaciones  
1  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

  
\_\_\_\_\_  
Firma Director Trabajo de Grado

\_\_\_\_\_  
Firma del presidente jurado

  
\_\_\_\_\_  
Firma del jurado

  
\_\_\_\_\_  
Firma del jurado

Bogotá D.C., 13 de noviembre de 2014

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE AUTORES PARA TESIS, TRABAJOS y/o  
MONOGRAFIAS DE GRADO (licencia de uso)**

**Bogotá D.C.**

Señores:

**Departamento de Biblioteca  
Universidad La Gran Colombia  
Ciudad**

Estimados señores:

Yo

**DERLY HASBLAIDY TOVAR RUBIANO** , con C.C. No **1'032.365.320**

Autor (es) exclusivo(s) del trabajo de grado (Artículo) titulado: **ACEPTACIÓN DE LA CONCILIACIÓN PENAL EN COLOMBIA**

Para optar el título como ABOGADO presentado y aprobado en 13 DE NOVIEMBRE DE 2014 autorizo (amos) a la Universidad La Gran Colombia obra las atribuciones que se indican a continuación, teniendo en cuenta que en cualquier caso, la finalidad perseguida será facilitar, difundir y promover el aprendizaje, la enseñanza y la investigación; conforme al art. 2, 12, 30 (modificado por el art 5 de la ley 1520/2012), y 72 de la ley 23 de de 1982, Ley 44 de 1993, art. 4 y 11 Decisión Andina 351 de 1993 art. 11, Decreto 460 de 1995, Circular No 06/2002 de la Dirección Nacional de Derechos de Autor para las Instituciones de Educación Superior, art. 15 Ley 1520 de 2012 y demás normas generales en la materia.

<b>AUTORIZO (AUTORIZAMOS)</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
1. La conservación de los ejemplares necesarios en la Biblioteca.	X	
2. La consulta física o electrónica según corresponda.	X	
3. La reproducción por cualquier formato conocido o por conocer	X	

AUTORIZO (AUTORIZAMOS)	SI	NO
4. La comunicación pública por cualquier procedimiento o medio físico o electrónico, así como su puesta a disposición en Internet	X	
5. La inclusión en bases de datos y en sitios web sean éstos onerosos o gratuitos, existiendo con ellos previo convenio perfeccionado con la Universidad para efectos de satisfacer los fines previstos. En este evento, tales sitios y sus usuarios tendrán las mismas Facultades que las aquí concedidas con las mismas limitaciones y condiciones	X	
6. La inclusión en el repositorio Biblioteca Digital de la Universidad La Gran Colombia	X	


De acuerdo con la naturaleza del uso concedido, el presente consentimiento parcial se otorga a título gratuito por el máximo tiempo legal colombiano, con el propósito de que en dicho lapso mi (nuestra) obra sea explotada en las condiciones aquí estipuladas y para los fines indicados, respetando siempre la titularidad de los derechos patrimoniales y morales correspondientes, de acuerdo con los usos honrados, de manera proporcional y justificada a la finalidad perseguida, sin ánimo de lucro ni de comercialización.

"son propiedad de los autores los derechos morales sobre el trabajo", los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables; la Universidad La Gran Colombia está obligada a RESPETARLOS Y HACERLOS RESPETAR, para lo cual tomará las medidas convenientes para garantizar su cumplimiento.

**NOTA: Información Confidencial:**

Esta Monografía o Trabajo de Grado contiene información privilegiada, estratégica, confidencial y demás similar, o hace parte de una investigación que se adelanta y cuyos resultados finales no se han publicado. SI  NO

En caso afirmativo expresamente indicaré (indicaremos), en carta adjunta, tal situación con el fin de que se mantenga la restricción de acceso.

Firma 

Nombre Darky Tovar Rubiano

C.C.No. 1002365320 de Ecopetrol

**UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA  
PROGRAMA DE DERECHO**

**RAE** Resumen Analíticos en Investigación (este debe realizarse en español)

**1. TITULO** (en mayúscula fija)

**ACEPTACIÓN DE LA CONCILIACIÓN PENAL EN COLOMBIA**

**2. TRABAJO PARA OPTAR AL TÍTULO DE:**

ABOGADA

**3. AUTOR (ES)** (en mayúscula inicial)

- Derly Hasblaidy Tovar Rubiano

**4. DIRECTOR, ASESOR, CODIRECTOR O TUTOR**

Freddy Paternina

**5. LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

**DERECHO PENAL E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA PENAL  
ACUSATORIO**

**6. PALABRAS CLAVE O DESCRIPTORES** (mínimo 5)

- Conciliación
- Querella
- 

**MATERIAL ANEXO** (Vídeo, audio, multimedia o producción electrónica):

**7. RESUMEN** (en español)

La conciliación es un sistema de solución de controversias tan antiguo para la humanidad, ya que desde sus orígenes el hombre ha tenido desacuerdos con sus semejantes, pero como ser social y racional ha trascendido del conflicto, y ha buscado solución de forma voluntaria y directa, mediante la intervención de terceros neutrales, a los cuales podemos denominar, conciliadores.

En Colombia la conciliación penal ha sido tratada mediante una regulación especial diferente a la establecida para las demás ramas del derecho, dada la particularidad que entraña la naturaleza de la acción, que no solo involucra intereses de tipo privado, como en

otras ramas del derecho, sino también de carácter público, es decir, que representa una importancia especial para la comunidad en general, dado el tipo de conflicto que la origina y las consecuencias que tiene frente a derechos fundamentales de las personas, aunque la conciliación ya era aplicada antes del acto legislativo 03 de 2002, ha venido reformándose al introducir la Justicia Restaurativa, involucrándolo definitivamente como alternativa principalísima dentro del nuevo concepto de justicia.

El objetivo de la conciliación, está determinado por el conflicto que trata de resolver, serán conciliables todos los delitos entendidos como querellables, iniciado por la parte afectada querellante en contra de un querellado, quienes cuando se trate de conciliación preprocesal, deben acudir a la audiencia respectiva, bien ante el fiscal que deberá citarlos para tal fin, o bien ante los centros de conciliación reconocidos o ante el conciliador habilitado como tal.

## 8. ABSTRACT

Máximo 250 palabras

Mediation is a dispute resolution system as old for humanity, from its origins as man has had disagreements with peers, but as a social and rational has transcended the conflict and solution sought voluntary and direct, through the intervention of a neutral third party, to which we may call conciliators.

In Colombia the penal settlement has been treated by a special regulation different from that established for other areas of law, given the peculiarity inherent nature of the action, which not only involves private interest rate, as in other areas of law, but also public, ie, that represents a special importance to the community at large, given the kind of conflict that causes and consequences against fundamental rights of persons, although the settlement was already in place before the act 03 legislative 2002 has been reformed to introduce restorative justice, involving them as paramount definitely alternative within the new concept of justice.

The objective of reconciliation, is determined by the conflict is resolved, will reconcile all offenses understood as querellables initiated by the affected party plaintiff against a defendant who in the case of pre-trial settlement, must attend the respective hearing either before the prosecutor must cite them for that purpose, or at recognized centers before the conciliator or conciliation qualified as such.

**Aceptación de la conciliación penal en Colombia**

**Derly Hasblaidy Tovar Rubiano**

**Trabajo de Grado**

**Universidad La Gran Colombia**

**Facultad de Derecho**

**Diplomado “Técnicas de Juicio Oral”**

**Bogotá D.C.**

**2014**

## Resumen

La conciliación es un sistema de solución de controversias tan antiguo para la humanidad, ya que desde sus orígenes el hombre ha tenido desacuerdos con sus semejantes, pero como ser social y racional ha trascendido del conflicto, y ha buscado solución de forma voluntaria y directa, mediante la intervención de terceros neutrales, a los cuales podemos denominar, conciliadores. En Colombia la conciliación penal ha sido tratada mediante una regulación especial diferente a la establecida para las demás ramas del derecho, dada la particularidad que entraña la naturaleza de la acción, que no solo involucra intereses de tipo privado, como en otras ramas del derecho, sino también de carácter público, es decir, que representa una importancia especial para la comunidad en general, dado el tipo de conflicto que la origina y las consecuencias que tiene frente a derechos fundamentales de las personas, aunque la conciliación ya era aplicada antes del acto legislativo 03 de 2002, ha venido reformándose al introducir la Justicia Restaurativa, involucrándolo definitivamente como alternativa principalísima dentro del nuevo concepto de justicia. El objetivo de la conciliación, está determinado por el conflicto que trata de resolver, serán conciliables todos los delitos entendidos como querellables, iniciado por la parte afectada querellante en contra de un querellado, quienes cuando se trate de conciliación preprocesal, deben acudir a la audiencia respectiva, bien ante el fiscal que deberá citarlos para tal fin, o bien ante los centros de conciliación reconocidos o ante el conciliador habilitado como tal. A solicitud de los sujetos procesales o de oficio, el funcionario judicial podrá disponer en cualquier tiempo la celebración de audiencia de conciliación, inicialmente se cita las partes a la diligencia de conciliación tanto al querellante como al querellando, la inasistencia injustificada del denunciante se entenderá como desistimiento de su pretensión, y la insistencia del querellado motivará el ejercicio de la acción penal, si fuere procedente, si se logra acuerdo conciliatorio procederá a archivar las diligencias, en caso contrario, genera la acción penal correspondiente, sin perjuicio de que las partes asistan al mecanismo de la mediación. La falta de claridad de diversos métodos alternos de resolución de conflictos, el legislador debe asumir la responsabilidad de desarrollarla perfectamente, por ello su esfuerzo debe ser percibido de manera segura, económica, rápida, efectiva, tendientes a reparar daños y aclarar responsabilidades, en un ambiente que las partes conciban el apoyo, con el objetivo para recuperar la armonía en los encuentros jurídicos, puesto que como se



ha visto evidentemente , la humanidad a lo largo de los siglos ha tratado de encontrar la mejor forma para enjuiciar a quienes cometen los delitos .

## **Abstract**

Mediation is a dispute resolution system as old for humanity, from its origins as man has had disagreements with peers, but as a social and rational has transcended the conflict and solution sought voluntary and direct, through the intervention of a neutral third party, to which we may call conciliators.

In Colombia the penal settlement has been treated by a special regulation different from that established for other areas of law, given the peculiarity inherent nature of the action, which not only involves private interest rate, as in other areas of law, but also public, ie, that represents a special importance to the community at large, given the kind of conflict that causes and consequences against fundamental rights of persons, although the settlement was already in place before the act 03 legislative 2002 has been reformed to introduce restorative justice, involving them as paramount definitely alternative within the new concept of justice.

The objective of reconciliation, is determined by the conflict is resolved, will reconcile all offenses understood as querellables initiated by the affected party plaintiff against a defendant who in the case of pre-trial settlement, must attend the respective hearing either before the prosecutor must cite them for that purpose, or at recognized centers before the conciliator or conciliation qualified as such.

Upon request or on its own procedural subjects, the judicial officer may at any time holding conciliation hearing, the parties initially quoted conciliation diligence both the complainant and the suing, the unjustified absence of the complainant shall be construed as withdrawal of its claim, and the insistence of the defendant motivate the exercise of penal action, if appropriate, be whether settlement shall close the proceedings, if not achieved, generates the corresponding criminal action without prejudice to the parties to attend mediation mechanism. The lack of clarity of various alternative methods of conflict resolution, the legislature must take responsibility for developing it perfectly, so their effort should be perceived in a safe, economical, fast, effective way to redress damage and clarify responsibilities in a environment that parties approach the support, with the aim to restore harmony in legal meetings, since as seen evidently mankind throughout the ages have tried to find the best way to prosecute those who commit crimes .

## **Introducción**

La conciliación es un modelo de arreglo de controversias, existente desde el momento mismo en que se han presentando conflictos en cualquier tipo de sociedad u organización en la que se haga necesaria la convivencia, por lo cual se hace imperiosa la labor pacificadora de problemáticas intersubjetivas, a través de modelos de justicia que hoy la convivencia, por lo cual se hace imperiosa la labor pacificadora de problemáticas intersubjetivas, a través de modelos de justicia que hoy. Actualmente para la legislación Colombiana ya es necesario contar con la aplicación de la conciliación en asuntos penales, ya que ha generado un gran avance del estado en remediar conflictos, pero ¿Cuál ha sido la aceptación de la ciudadanía, de la conciliación penal en Colombia?, la falta de claridad de diversos métodos alternos de resolución de conflictos, el legislador debe asumir la responsabilidad de desarrollarla perfectamente, por ello su esfuerzo debe ser percibido de manera segura, económica, rápida, efectiva, tendientes a reparar daños y aclarar responsabilidades, en un ambiente que las partes conciben el apoyo del estado, con el objetivo para recuperar la armonía en los encuentros jurídicos, puesto que como se ha visto evidentemente, a lo largo de los siglos la humanidad ha tratado de encontrar la mejor forma para enjuiciar a quienes cometen los delitos.

Los delitos que atentan en contra de la integridad física y moral del ciudadano, aquellos descritos por la ley Penal Colombiana como delitos querrelables son ocasionadas a diario, pero lamentablemente muchas víctimas no tienen suficiente conocimiento en la procedibilidad, o peor aún, no saben cuando sus derechos están siendo violentados, no saben ante quien o cual es la autoridad competente para que proteja y haga valer sus derechos, relacionados a los mecanismos restaurativos que pueden ser destinados, para resarcir el daño causado a la víctima y que su agresor reciba el correctivo proporcional, por consiguiente es preciso mostrar que es posible enmendar de alguna forma el dolor o malestar que puedan ocasionar. La consumación de la conciliación, obviamente es tender tiende a descongestionar el aparato de justicia, debe estar como el propósito fundamental, es la alternativa última a la que debe acudir el Estado para solucionar los conflictos surgidos por la comisión de hechos indeseados para la sociedad. Así, uno de los principios básicos de la conciliación es que este mecanismo de reconciliación resulta más provechoso para la

comunidad, para el Estado y sobre todo para la dignidad de la víctima y del trasgresor de la ley, que la imposición de una pena. Participación de la Víctima, con la justicia restaurativa se busca dar participación a la víctima, pues es aquella la más adecuada para proveer cual es la mejor manera de ser resarcida, para así mismo generar una justicia ejemplar. Confidencialidad. Para el buen desarrollo del procedimiento se requiere la estricta reserva de todos los participantes, lo que a su vez genera la confianza suficiente entre las partes y el conciliador, para abordar el proceso de comunicación requerido para el intercambio de opiniones y sentimientos y la proposición de soluciones y acuerdos que solucionen el conflicto

### **Aceptación de la conciliación penal en Colombia**

#### **Inicio de la conciliación penal**

Desde épocas remotas se conoce las numerosas controversias existentes entre la humanidad, pero como ser racional estas diferencias se fueron remediando de forma voluntaria, directamente con los implicados, con una mediación imparcial de un tercero, es así como se da espacio a la conciliación, definido como, “Mecanismo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador” (<http://conciliacion.gov.co/portal/conciliacion/conciliacion-definicion>)

Esta implementación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, no debe implicar la privatización de la justicia, ya que en estos asuntos el Estado no puede renunciar totalmente al seguimiento de la ilicitud, sin la existencia de fines basados en el bienestar común, que justifiquen la no persecución de la conducta, tal como la resolución de conflictos de manera ágil y justa. La reparación de los daños causados, el conocimiento de la verdad y los derechos que tiene la víctima, de poner en conocimiento del Estado los hechos o conductas delictivas que ponen en peligro el bien jurídico tutelado, es decir; si el estado no es enterado por medio de una denuncia o querrela, de las conductas delictivas que atentan contra la integridad, física, psicológica o moral de las personas, es difícil que puedan ayudar a resarcir los agravios y los perjuicios causados. La conciliación penal este hecho que pueden tener efectos sustanciales, pues si la conciliación es exitosa, impedirá la iniciación de la acción penal en el futuro, y el afectado se entenderá como resarcido, restaurando la situación en la que se encontraba antes de ser lesionado en su bien jurídico.

## **Conciliación penal actual en Colombia**

El estado Colombiano, la decreta la Ley 906 de 2.004 mediante la cual se genera el Código de Procedimiento Penal, según los compromisos acordados con la comunidad internacional de los Derechos Humanos, implantando a la normatividad legal los nombrados “mecanismos de justicia restaurativa”; ello acata la necesidad de igual forma acoplar los sistemas procesales penales, que permita materializar derechos, que intervienen en la actuación procesal. Un claro objetivo de la conciliación penal Colombiana, es la contribución que ha sido la de descongestionar los despachos judiciales y el acceso a la justicia, que agiliza los procesos de tramitación de conflictos y fomenta la cultura de resolución pacífica de los mismos, pero no siendo este el trascendental propósito, es necesario precisar, que la participación y el compromiso ciudadano, es fundamental para que prosperen estas alternativas conciliatorias, en concordancia a lo expresado, la Corte Constitucional se pronuncio, punteando lo siguiente: “los mecanismos alternativos de solución de conflictos a que se hace mención no deben ser interpretados solamente como una manera de descongestionar el aparato de justicia sino también, y principalmente, como una forma de participación de la sociedad civil en los asuntos que los afectan (Preámbulo y arts. 1 y 2 de la C.P.). En este sentido, es incuestionable su estirpe democrática, en la medida en que generan espacios de intervención de la comunidad en el desarrollo de la función jurisdiccional evitando la conflictivización de la sociedad y logrando, por ende, el fortalecimiento de la legitimidad del aparato de justicia estatal en la medida en que éste puede dedicarse a resolver aquellos asuntos que son de verdadera trascendencia social”... (Sentencia C-893/01)

La relevancia actual de la implementación de la justicia restaurativa en el sistema penal colombiano se ejerce entre otros medios a través de la conciliación, por las “orientaciones político criminales, que se reflejan de manera significativa, en el rango constitucional que se imprimió a la justicia restaurativa en materia penal.

En este orden de ideas, enfatizados en un estado social de derecho, es ineludible acotar que la Constitución Política de Colombia, y todas las normas relacionadas con los deberes y derechos ciudadanos, disposiciones tendientes a regular la participación social, durante la solución de conflictos ilícitos, lo cual resulta primordial, para la construcción de la administración de la justicia penal, el control de garantías, que son tendientes a aminorar los agravios, a favorecer los acuerdos, desde diferentes escenarios y con propósitos, tendientes a la contribución de la solución de problemas concretos o que permitan la confluencia de voluntades dispersas en una acción

compartida. Esta práctica inicia profundizando las bases para una justicia equitativa, pública y acorde con los preceptos constitucionales y supra constitucionales vigentes, que conllevan a la humanización y democratización de la justicia penal de Colombia, debido a que como es sabido, en tal proceso histórico se ha determinado que, aún con sus imperfecciones, pueden remediarse.

### **Importancia de la conciliación penal**

Así las cosas, es tarea de todos el velar porque no se vulneren los derechos, pero a concepto personal hacerlos valer, puesto que es por criterio propio, poner en conocimiento del estado los delitos de menor gravedad, contenidos en el artículo 74 del Código de Procedimiento Penal, por medio de la denuncia de querrela, es exigiblemente que la persona afectada sea quien la interponga, de esta manera se da paso a la conciliación penal. Esta conciliación, se suministrará obligatoriamente como requisito de procedibilidad, ante el funcionario conciliador, caracterizado como el facilitador, el tercero imparcial y transparente, que enfoca el procedimiento, directo, sencillo, rápido, simple, efectivo y lo más importante, justo. Para ello es orientar a la llamada justicia restaurativa, como objetivo principal, para que se logre precisar los juicios de la aplicación, responsabilizando al infractor a que sufrague el perjuicio causado.

El sistema penal acusatorio colombiano ha consolidado un cambio, conducente en reparar los daños causados, puesto que se planteó de conocer los hechos de primera mano, las causas y las consecuencias generadas con la conducta delictiva, que se realice de forma digna, que la víctima de un delito tenga derecho a ser respetada y a ser escuchada, que exista imparcialidad en el debate y que el mismo este asignado por la claridad y la transparencia, aunado al hecho de que la ciudadanía pueda presenciar un juicio oral y público, para ayudar a establecer el responsable o responsables, que ocasionan el detrimento al bien jurídico tutelado del estado, tanto a nivel psicológico, físico, económico, social y cultural de las víctimas, como a nivel social lo que permite a la administración de justicia o a los entes que establecen la vigilancia, es brindar una solución efectiva, para las partes en conflicto, sin limitarse a la imposición de la pena en menoscabo de la víctima y sus anhelos de reparación, y lograr restaurar, de alguna forma que el daño generado, no fue cometido en vano.

Ahora bien, si es importante la participación de la sociedad, cuando el ciudadano tiene confianza y certeza de que el estado le garantiza el acceso a la Justicia real, sin ninguna discriminación, facilitando y aportando las soluciones más viables para solución de conflictos sin retrasos o alzamientos injustificadas, o peor aun brindarle la favorabilidad al agresor.

## **Percepción de la conciliación preprocesal penal**

En cuanto a la conciliación preprocesal es garante del derecho constitucional de acceso a la justicia por cuanto todo ciudadano se encuentra en posibilidad de ser parte en un proceso, con el fin de que le sea solucionado el conflicto del cual hace parte, mediante una decisión justa de sus derechos de forma; efectiva, sin que ello exija que tal procedimiento deba ser desarrollado exclusivamente por un juez, sino que también se puede efectuar a través de mecanismos alternos, como la conciliación, la cual debe estar en posibilidad no solo de proteger, sino también de garantizar el derecho de acceso a la justicia, y no como una mera instancia a la cual se pueda acudir para poner en conocimiento un conflicto, sino en la cual también se le dé solución en un marco de justicia. Otro objetivo que ha sido establecido por la conciliación penal, es que las partes estén sometidas a las dificultades procesales, largos periodos, e innumerables formalismos legales que requieren las etapas de investigación y juzgamiento, tal vez en delitos que tendrían que tener tan irrazonable y desgastante trascendencia, por ello mismo es que al ciudadano le irrumpía la “pereza de denunciar”, porque el deber de denunciar implicaba largas jornadas en la autoridad competente, pero sin asegurarse que su afectación sería resuelta o con posteriores citaciones judiciales, ya se encontraba el desinterés del demandante. Por ello, la conciliación procede en aquellos delitos que admitan desistimiento o indemnización integral, congruente a lo establecido al Artículo 41 de ley 600 de 2000 “La conciliación procede en aquellos delitos que admitan desistimiento o indemnización integral”, esta indemnización integral es la derivada de un delito, genera como consecuencia la reparación del daño, que nuestra legislación suple el concepto de reparación integral para referirse no solo a la indemnización económica, sino a cualquier otra manifestación en la cual de modo razonable la víctima reclame, también verdad y justicia y se subsane en todo o en parte los perjuicios morales y materiales causados.

Desde una perspectiva constitucional la razón de ser del Estado Social de Derecho es la defensa del orden justo y los derechos y libertades de las personas. Es con este cometido que el aparato estatal debe perseguir ciertas conductas violatorias de bienes jurídicos considerados importantes para la convivencia pacífica de la sociedad y por lo tanto debe juzgarlas y sancionarlas como delitos. Así mismo, la consecuencia de la responsabilidad penal atribuida a los individuos que han trasgredido ese orden es la privación de algunos derechos fundamentales, dentro de los que se destaca la libertad, medio por el cual se esperaría que el infractor de la ley se resocialice y rehabilite para que pueda convivir en comunidad de la manera que se considera más adecuada, sin volver a recaer en

las mismas conductas reprochables.

Estos factores, de orden público con consecuencias para la comunidad y para los individuos en particular, en la que los daños no solo son censurables desde el punto de vista del orden normativo, sino que tienen reflejo en la misma calidad de vida de las personas, en su bienestar emocional y en su patrimonio. No obstante que la defensa del orden público desequilibrado por la conducta púnible de una persona es fin primordial del Estado, se acepta que en algunos casos, por razones primordiales de política criminal, éste renuncie a la oficiosidad de la persecución y deje en manos de la víctima del injusto la voluntad de pedir el adelantamiento de la investigación en contra de su ofensor, sin cuya petición

no será posible el reproche penal ni la exigencia de las consecuencias que se derivan del mismo. De allí surge la institución de la querrela, como mecanismo impulsador de la acción penal y como forma de lograr indirectamente, a través de la conciliación, la solución del conflicto originado con el delito. De esta manera, el artículo 522 de la Ley 906 de 2004 se ha convertido en la base y fundamento de la Conciliación Preprocesal en materia penal, como mecanismo propio de la justicia restaurativa.

Esta norma señala predominantemente los pasos procesales de la misma, sin remitirse a una definición de la institución como tal. No obstante la noción puede extraerse de la legislación aplicable en la conciliación en derecho, que se encuentra consignada así: “La Conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador” (Art. 64 Ley 446/98)

Si se logra acuerdo conciliatorio procederá a archivar las diligencias, en caso contrario, genera la acción penal correspondiente, sin perjuicio de que las partes asistan al mecanismo de la mediación. Una vez la generada la negociación y ha producido buenos efectos, de ambas partes se establece notoriamente cuáles han sido los resultados obtenidos, es decir, se ha llegado a un acuerdo conciliatorio éste debe ser consignado en un acta, como formalismo de lo dicho; lo mismo deberá cumplirse en el caso de que no se haya llegado a un acuerdo conciliatorio, el “acta de no acuerdo”. Si la audiencia de conciliación se realizare ante un centro o conciliador reconocidos como tales, el conciliador enviará copia del acta que así lo constate al fiscal quien emanará al archivo de las diligencias si fue exitosa o, en caso contrario, iniciará la acción penal correspondiente, si fuere procedente, sin perjuicio de que las partes acudan al mecanismo de la mediación. Conforme a lo anterior, la conciliación preprocesal en materia penal debe, en primer lugar, considerarse como un

mecanismo de justicia restaurativa, evitando proceso o el desgaste judicial se vea afectado, cuando el delito es de baja repercusión y que se puede remediar con el dialogo, no como una reparación o resarcimiento total, pero si una compensación económica, psicológica o el simple hecho de hacer cumplir los derechos del ciudadano afectado, con los compromisos de las partes que la hace más democrática en cuanto a que la sociedad, sin la necesidad de estar investidos con la categoría de policías, pueden tener la posibilidad de resolver conflictos, y adicionalmente produce una transformación de la justicia retributiva de otra época, puesto que el indiciado ha sido beneficiado en su condena o multa, la víctima ha sido reparada de acuerdo a sus necesidades, el conciliador administrada de forma imparcial de un arreglo, que beneficia a las partes, a corto plazo, obteniendo resultados positivos a la administración de justicia del estado.

### **Actuación del conciliador**

El conciliador es una persona natural idónea, capacitada de manera específica para orientar el proceso conciliatorio como un tercero imparcial y neutral frente a las partes, a las cuales les estimula a que lleguen a un acuerdo que les permita solucionar el conflicto que los reúne, este acuerdo de voluntades que hacen las partes solicitante y solicitada con la finalidad de solucionar un conflicto, razón por la cual son ellas los sujetos activos del proceso, también el conciliador cumple una función muy trascendente, a tal punto que puede afirmarse que el éxito del proceso conciliatorio depende de él y de su actuación. Para estos efectos, el conciliador ya sea fiscal, conciliadores de los centros de conciliación y conciliadores reconocidos como tal, según lo establecido por el Artículo 522 del Código de Procedimiento Penal, debe tener en cuenta los insumos que puede utilizar para cumplir cabalmente su función, entre los cuales ocupan lugar preeminente: las partes solicitante y solicitada; el mismo conciliador en su desempeño personal y de capacidad profesional; el conflicto que debe resolverse; el procedimiento que con arreglo a la ley debe surtirse y que se estructura en etapas y, finalmente, una metodología adecuada que integre todos los elementos anteriores para obtener el mejor resultado.

La conciliación se surtirá obligatoriamente y como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal, cuando se trate de delitos querellables, ante el fiscal que corresponda, o en un centro de conciliación o ante un conciliador reconocido como tal.

En el primer evento, el fiscal citará a las partes (querellante y querellado) a diligencia de conciliación, si hubiere acuerdo procederá a archivar las diligencias. En caso contrario, se ejercitará la acción penal correspondiente, sin perjuicio de que las partes acudan al mecanismo de la mediación. Si la



audiencia de conciliación se realizare ante otro cetro autorizado, el conciliador remitirá copia del acta, para que así lo constate al fiscal quien procederá al archivo de las diligencias si fuere exitosa o, en caso contrario, iniciará la acción penal correspondiente, es decir, que el acta de conciliación presta merito ejecutivo, si fuere procedente, sin perjuicio de que las partes acudan al mecanismo de la mediación. La inasistencia injustificada del querellante se entenderá como desistimiento de su pretensión, el desinterés total de que puedan resarcir los daños o se ejecute medidas, la inasistencia del querellado motivará el ejercicio de la acción penal, si fuere procedente, conforme a lo en la Ley 640 de 2001.